

11807 *ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Comercial Frapejo, Sociedad Anónima» y nueve más y don Alfredo Amilivia Maicas y 294 más.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, promovidos por la representación procesal de «Comercial Frapejo, Sociedad Anónima» y otros nueve más y de don Alfredo Amilivia Maicas y otros 294 más, contra la desestimación por silencio de la pretensión deducida ante el Consejo de Ministros con fecha 29 de julio de 1980, que fue resuelta negativamente por Resolución de 29 de enero de 1982, en solicitud de indemnización por los supuestos daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la pérdida de sus propiedades, bienes y derechos, y/o por la interrupción de sus actividades comerciales, profesionales e industriales en la República de Guinea Ecuatorial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 6 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas por la Administración y, desestimando el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de «Comercial Frapejo, Sociedad Anónima», y todas aquellas personas que se designan nominativamente en el encabezamiento de esta Resolución, contra la desestimación por silencio de la pretensión deducida en virtud del escrito por los mismos deducido con fecha 29 de julio de 1980, dirigido al Consejo de Ministros, que acusada la mora resolvió extemporáneamente en forma negativa por Resolución de 29 de enero de 1982, por lo que debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Comisión Liquidadora de Organismos.

11808 *ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Natalia Frigola Llopis.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Natalia Frigola Llopis, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial, en 4 de enero de 1984, impugnando acuerdo de la Comisión gestora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 13 de diciembre de 1983, que desestimó la petición de la actora, sobre modificación de sus haberes pasivos que debe fijarse conforme al coeficiente 4,5 desde 1 de agosto de 1982, en virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valencia para funcionarios Profesores de Banda y Orquesta de dicha Corporación, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 31 de enero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natalia Frigola Llopis, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial, en 4 de enero de 1984, impugnando acuerdo de la Comisión Gestora de la MUNPAL, de 13 de diciembre de 1983, que desestimó la petición de la actora sobre modificación de sus haberes pasivos que deben fijarse conforme al coeficiente 4,5 desde el 1 de agosto de 1982, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valencia para funcionarios Profesores de Banda y Orquesta de dicha Corporación, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ser conformes a derecho dejándolas sin efecto, y reconociendo la situación jurídica individualizada de la recurrente, que tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 con efectos

económicos desde el 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia el abono de la diferencia de pensión resultante de aplicar dicho coeficiente. Sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11809 *ORDEN de 6 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rosendo Dorrego Cainzos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rosendo Dorrego Cainzos, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, de fecha 10 de septiembre de 1982, que desestimaba el recurso de reposición entablado ante el propio Organismo contra el acuerdo de la Dirección General de la Función Pública de 15 de julio de 1981, por el que se acuerda la jubilación forzosa del recurrente, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de febrero de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Rosendo Dorrego Cainzos, seguido en esta Sala con el número 1.013 de 1982, en impugnación de la resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de septiembre de 1982, que desestimaba el recurso de reposición entablado ante el propio Organismo contra el acuerdo de la Dirección General de la Función Pública de 15 de julio de 1981, por el que se acuerda la jubilación forzosa del recurrente, resolución que mantenemos en todos sus extremos por encontrarse ajustada a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

11810 *ORDEN de 6 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Yuste González.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Yuste González, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre sanción disciplinaria, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel en nombre y representación de don Julio Yuste González contra la resolución de fecha 24 de julio de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 7 de marzo de 1984, que impuso al recurrente la sanción de diez días de suspensión como autor de una falta grave del artículo 7.º, apartado k), del Reglamento disciplinario de 1966, la que anulamos por no

ser conforme a Derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

11811 *ORDEN de 6 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Amalio Somiedo Alvarez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Amalio Somiedo Alvarez, como demandante, v. como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación presunta de los recursos de reposición formulados frente a la certificación de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo de 1984 y la Orden de 30 de julio de 1984, que rechazaban la solicitud del actor respecto a la oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León, convocada por Orden del Ministerio de la Presidencia de 27 de diciembre de 1983, ampliado después a la resolución expresa de 23 de noviembre de 1984, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente: sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.950, interpuesto por la representación de don Amalio Somiedo Alvarez contra los actos del Ministerio de la Presidencia descritos en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustados a Derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11812 *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.617, apelación 60.967/1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, y como coadyuvante de la misma don Camilo Rodríguez Pereira, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 28 de mayo de 1982, sobre Transportes. Siendo parte apelada don Gonzalo González Puga, al que representa el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, bajo dirección letrada, la Sala Tercera del Tribunal

Supremo, con fecha 14 de junio de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado y por el Letrado don José Antonio Campoy, en nombre y representación de don Camilo Rodríguez Pereira, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 28 de mayo de 1982.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1987.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

11813 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1987, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca concurso público para otorgar una beca de formación de especialista en problemática de la mujer*

El Instituto de la Mujer tiene como finalidad primordial, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre, y en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines se convocó por Resolución de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1987), concurso público para otorgar 6 becas de formación de especialistas en problemática de la mujer. Habiéndose declarado desierta la de colaboración en el Programa de Informática resulta conveniente dotar una nueva beca para el segundo semestre de 1987, cuyo adjudicatario colaborará en las funciones que tiene encomendadas el Instituto de la Mujer.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca concurso público para la concesión de una beca en el Instituto de la Mujer, con arreglo a las bases que se contienen en el anexo de esta Resolución.

Segundo.-La beca tendrá por objeto la formación de especialistas en la problemática de la mujer, para la colaboración en un programa de informática.

Tercero.-La beca tendrá una dotación de 510.000 pesetas y su importe se satisfará en seis mensualidades iguales correspondientes a los meses de junio a diciembre de 1987.

El pago de estos importe se hará con cargo a los presupuestos del Instituto de la Mujer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-La Directora, Carlota Bustelo y García del Real.

ANEXO QUE SE CITA

Bases para la concesión de una beca para el segundo semestre de 1987 en el Instituto de la Mujer

1.º *Requisitos de los aspirantes:* Podrán concursar a la concesión de la beca: Aquellas personas que estén en posesión del título de Licenciado/a en Informática (rama de gestión), Ciencias Exactas (rama de Estadística Aplicada) o ser titulado en cualquier Escuela Técnica Superior o Facultad.

La titulación deberá haberse obtenido en 1982 o con posterioridad y los aspirantes deberán haber obtenido una calificación media de notable en las asignaturas de la carrera respectiva.

2.º *Méritos preferentes:* Se considerarán méritos preferentes para la obtención de la beca: El conocimiento de al menos dos lenguajes de programación (preferiblemente Cobol y Basic) de los sistemas operativos del entorno IBM: PC, 43XX, 36 (Dos, VSE/SP2, SSP).

3.º *Solicitudes y documentación:*

a) Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Instituto de la Mujer (calle Almagro, número 36, segunda planta, 28010 Madrid) antes del día 27 de mayo de 1987, bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.